

## **AUTO No. 01409**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 1076 de 26 de mayo 2015, Resolución 627 de 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados No. 2015ER150468 de 13 de agosto de 2015 y No. 2015ER212743 de 29 de octubre de 2015, realizó visita técnica de inspección el 05 de diciembre de 2015, a la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 1637 de 22 de abril del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**AUTO No. 01409**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Al frente de la industria sobre la Calle 37 Sur	1.5	01:05:27 p.m.	01:21:18 p.m.	75.2	---	73.84	Fuentes de generación de ruido encendidas.
		01:22:08 p.m.	01:33:09 p.m.	---	69.5		Fuentes de generación de ruido apagadas.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>Aeq,Residual</sub>: Nivel Equivalente residual; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Nota 2:** Se realizaron dos mediciones, en la primera con la fuente encendida arrojó un nivel equivalente del ruido total de **75.2 dB(A)** y en la segunda con la fuente apagada se analizó el ruido residual en la que se obtuvo **69.5 dB(A)**.

La contribución del aporte sonoro de fuentes externas, exige la corrección por ruido residual. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del art. 8 de la Res. 0627/2006 del MAVDT. Dado que las fuentes de emisión sonora fueron apagadas, se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual})/10})$$

De esta forma, los valores a comparar con la norma es **73.84 dB(A)**

(...)

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 5 de diciembre de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, los reportes de las mediciones y el acta de visita firmada por el Señor ARMANDO GOMEZ en su calidad de empleado, se verificó que en la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** ubicada en la **CALLE 37 SUR No. 1 C - 90**, las emisiones sonoras producidas durante el desarrollo de su actividad económica presentan una afectación a los vecinos y transeúntes, teniendo en cuenta que durante el monitoreo de emisión de ruido efectuado la presión sonora generada **SUPERO** los parámetros de emisión de ruido permisibles establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Res. 0627/2006 del MAVDT.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica en la **INDUSTRIA**

### **AUTO No. 01409**

**AUTOPARTES EL TRIUNFO**, el sector está catalogado actualmente como un área de actividad **RESIDENCIAL GENERAL**.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público en frente de la industria, a aproximadamente 1.5 metros de la fachada por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **73.84 dB(A)** y la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) es de **- 8.84 dB(A)**, clasificándose como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

#### **10. CONCLUSIONES**

- De acuerdo al monitoreo, la presión sonora generada por las actividades desarrolladas en la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** ubicada en la **CALLE 37 SUR No. 1 C - 90**, al momento de la visita **SUPERO** los niveles máximos permisibles establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Res. 0627/2006 del MAVDT, en el **horario diurno** para un área de actividad **RESIDENCIAL GENERAL**, con un valor de **73.84 dB(A)**.
- La **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** no cuenta con medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas durante el desarrollo de sus actividades, trascienden hacia el exterior del predio afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la industria lo clasifica como un **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- En virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de emisión sobrepasa **8.84 dB(A)** los estándares máximos permisibles de niveles de ruido, y amparados en el numeral 2 del Artículo 4º, de la Res. 6919/2010 de la SDA, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** realice todas aquellas obras o actividades que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Res. 0627 de 2006 del MAVDT.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se

Página 3 de 8

### **AUTO No. 01409**

orientado según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 1637 de 22 de abril del 2016, las fuentes de emisión de ruido (una mayadora, un molino, una extrusora, una autoclave y una caldera), utilizadas en la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.84 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 2.2.5.1.5.10 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006 y es propiedad del señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006,

Página 4 de 8

### **AUTO No. 01409**

ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de propiedad del señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, presuntamente incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica ***“En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”***. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006, ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.84 dB(A) en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

## **AUTO No. 01409**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006, ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01409**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, en calidad de propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006, ubicada en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un zona residencial en horario diurno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, en calidad de propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrada con la matrícula mercantil No. 1592234 del 24 de abril de 2006, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 37 sur No. 1 C - 90 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El propietario de la **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, señor **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01409**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-1132*

**Elaboró:**

CARLOS ANDRES CABRERA MOSQUERA	C.C: 7719411	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 774 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
-----------------------------------	--------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 804 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
-----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------